

JUZGADO DIECISEÍS ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN
Nueve (09) de abril de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00211-00

ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: **MARIA CECILIA GOMEZ SEPULVEDA**

AUTORIDADES RECLAMADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
e INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en LIQUIDACION

ASUNTO: OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA.

El señor JAIRO HERNANDO ZULUAGA GONZALEZ, actuando como “Líder Proceso Misional” del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación-Seccional Antioquia, mediante escrito recibido en la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el veintidós (22) de marzo del año que transcurre, interpuso RECURSO DE IMPUGNACIÓN contra la sentencia No 158 del 13 de marzo de 2013, mediante la cual se definió la instancia en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: *"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"*. Y el artículo 31 ibídem, señala:

"ART. 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."

2. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin. Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

3. En el caso de la referencia, la sentencia que impugna el Líder del Proceso Misional del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, fue notificada personalmente a dicha entidad el día 15 de marzo de 2013 de acuerdo con la constancia que obra en el expediente visible a folios 87. Lo anterior implica que el término de tres días para presentar el recurso correspondía a las fechas 18, 19 y

20 de marzo, y éste último día, a las 5 p.m., venció la oportunidad para impugnar la decisión de primera instancia.

Se tiene entonces que el escrito recibido el 22 de marzo de este año, mediante el cual se impugna la sentencia en referencia, es extemporáneo, y trae como consecuencia el rechazo del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por el Líder del Proceso Misional del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación, señor JAIRO HERNANDO ZULUAGA GONZALEZ, contra la sentencia proferida el 13 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

**MAURICIO FRANCO VERGARA
Secretario**